

COPIA.

ARCHIVO HISTÓRICO  
PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CHILE

Santiago, 6 de julio de 1921.

N°315

Teniendo presente: la petición formulada por el Rector de la Universidad Católica, Fbro. don Carlos Casanueva para que, con los fondos destinados a la fundación de la Academia de Medicina de dicha Universidad se auxilie la terminación del Dispensario que están construyendo los miembros de la Asociación de Estudiante Católicos en el sitio cuyo usufructo se concedió por decreto de 9 de setiembre de año ppdo.; y considerando: que los trabajos de construcción de la indicada Academia no podrán iniciarse por ahora; y que el indicado Dispensario vendrá a suplir en parte la falta de dicha academia;

DECRETO:

1° Autorízase al Rector de la Universidad Católica para que los fondos de la cuenta Academia de Medicina de la Universidad Católica pueda jirar hasta la suma de veinticuatro mil pesos para atender la continuación de los trabajos del Dispensario que construye la Asociación de Estudiante Católicos;

2° Autorízase al mismo Rector y al Administrador de Bienes del Arzobispado para celebrar el siguiente contrato, que se relaciona con el decreto Arzobispal de 9 de setiembre de 1920 y con la autorización anterior;

A) La Academia de Medicina de la Asociación Nacional de Estudiantes Católicos aportará la suma de trece mil pesos para la construcción del edificio de un dispensario en el terreno cuyo usufructo le fue confiado por el Arzobispado de Santiago por el decreto de 9 de setiembre de 1920;

B) La Universidad Católica aportará la suma de veinticuatro mil pesos para la construcción del mismo Dispensario;

C) Mientras la Universidad Católica estime conducente para los fines de la fundación de la Academia de Medicina de la Universidad Católica hecha por decreto de 11 de junio de 1920, la Aca-



ARCHIVO HISTORICO  
PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CHILE

demia de Medicina de la Asociación de Estudiantes Católicos tendrá a su goce de la suma aportada por la Universidad Católica y la libre Administración, gobierno y régimen de dicho Dispensario sin intervención de la Universidad Católica;

D) Si la Universidad Católica estimase mas adelante que dicho Dispensario no corresponde a los fines expresados en la cláusula C, deberá pagar dicha Academia a la Universidad Católica las sumas erogadas por esta; y si no pudiera hacerlo, la Universidad Católica pagará a la Academia de Medicina de la Asociación de Estudiante Católica las sumas erogadas por ella para la construcción e instalación y entrará en posesión de dicho Dispensario. Esta cláusula se entenderá, en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de 9 de setiembre de 1920.

E) Todas las dificultades que diera lugar la interpretación de este contrato serán resueltas por el Ordinario Eclesiástico de Santiago, sin ulterior recurso.

F) Este contrato se firmara por triplicado, quedando un ejemplar en poder de la Administración de Bienes, otro en el Archivo de la Universidad Católica y el tercero en poder de la Asociación de Estudiantes Católicos.

Tómese razón. - EL ARZ. DE SANTIAGO. (firmado)  
Miller S. Secrio.

Arzobispado de Santiago  
Administración General de Bienes  
(Contabilidad)  
Refrendado por \$24.000.-  
con cargo a Academia de Medicina (Universidad Católica)  
Santiago, 6 de julio de 1921.

Ed. Fuenla (firmado)

Presidente de la  
Academia de Medicina  
de la A. N. C. C.

  
Rector de la Universidad Católica